 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL		
	POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
	REVISIÓN:	0	FECHA:

Aprobó

Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal




---

Mtro. Víctor Gabriel Fernández Ortiz  
 Responsable del Archivo de  
 Concentración y Suplente del Presidente  
 del Comité de Transparencia




---


Lic. Edgar Armando Aguirre González  
 Titular de la Unidad de Transparencia




---

Lic. Ernesto Rosales Méndez  
 Titular del Área de Responsabilidades del  
 Órgano Interno de Control en la Consejería  
 Jurídica del Ejecutivo Federal



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL		
	POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
	REVISIÓN:	0	FECHA:

## CONTROL DE CAMBIOS



Fecha de Modificación	Revisión	Naturaleza del cambio
	0	Emisión de las Políticas en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

## ÍNDICE

<b>OBJETO.....</b>	<b>3</b>
<b>MARCO</b>	
<b>NORMATIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>7</b>
Principios Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>18</b>
Procedimiento de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al Tratamiento de Datos Personales.....	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>25</b>
Interpretación.....	<b>25</b>

0



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b>	 <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
		POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
		REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023

## OBJETO

Las presentes Políticas tienen por objeto establecer el procedimiento administrativo interno de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal ante la presentación de solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; así como las acciones que deberán llevar a cabo sus Unidades Administrativas en la protección, tratamiento y conservación de los datos personales.

## MARCO NORMATIVO

- Artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018
- Lineamientos que Establecen los Parámetros, Modalidades y Procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2018.





GOBIERNO DE  
MÉXICO

CJEF

CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

REVISIÓN:

0

FECHA:


AGOSOTO  
2023

## GLOSARIO

Para los efectos de este documento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se entenderá por:

1. **Análisis de Brecha:** Herramienta de análisis para comparar el estado y desempeño de las medidas de seguridad existentes de los sistemas de datos personales respecto de las faltantes, a partir de puntos de referencia seleccionados en una situación o momento dado.
2. **Análisis de Riesgo:** Estudio de las posibles amenazas, vulnerabilidades y eventos no deseados que puedan producir afectaciones a los derechos patrimoniales o morales del titular de los datos personales.
3. **Comité:** Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
4. **Criterio:** Pauta que obliga a tomar en cuenta todos los elementos de un caso, disponibles para elegir de entre las posibles alternativas la mejor, con objeto de establecer los principios para la resolución de casos subsecuentes con la mayor certeza.
5. **Consejería Jurídica:** Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
6. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
7. **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones.
8. **ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
9. **Documentos de Seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta, de manera general, sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b>	<b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>		
	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL <b>POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>		
	REVISIÓN:	0	FECHA:

administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

- 10. Encargado:** Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.
- 11. Instituto o INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 12. Inventario de Datos Personales:** Catálogo de sistemas de datos con independientes de su forma de almacenamiento
- 13. LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- 14. Medidas de Seguridad Administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, a identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.
- 15. Medidas de Seguridad Físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrado en su tratamiento.
- 16. Medidas de Seguridad Técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relaciona con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:
- 17. Portabilidad de Datos Personales:** Prerrogativa del titular de obtener una copia de los datos que ha proporcionado al responsable del tratamiento en un formato estructurado que le permita seguir utilizándolos.
- 18. Políticas:** Definición de directrices estratégicas para la gestión y tratamiento de datos personales, alineadas a las atribuciones de la institución. Incluye la elaboración y emisión interna de programas, entre otros documentos regulatorios.
- 19. Sujeto Obligado:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal.





GOBIERNO DE  
MÉXICO

CJEF

CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

REVISIÓN:

0



FECHA:

AGOSOTO  
2023

- 20. Titular:** Persona física a quien corresponden los datos personales.
- 21. Responsable:** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal a través de sus Unidades Administrativas,
- 22. Servidor Público Vinculado:** El o los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, encargados del tratamiento de datos personales.
- 23. Sistema de Datos:** Archivo físico o electrónico que contenga datos personales que se hayan recabado para el ejercicio de las funciones de las Unidades Administrativas.
- 24. Sistema de Gestión:** Conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.
- 25. Sistema Informático:** Conjunto de componentes de software interrelacionados, cuyo fin es el tratamiento de datos personales, mediante procedimientos automatizados.
- 26. Unidad Administrativa:** Área a la que se le confieren atribuciones específicas en el Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
- 27. Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

α



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b>	 <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
		POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
		REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023

## CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL (CJEF)

**Artículo 1.** En el tratamiento de datos personales, las Unidades Administrativas y los servidores públicos vinculados deberán observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

**Artículo 2.** Las Unidades Administrativas a través de sus titulares y los servidores públicos vinculados, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos, para lo cual deberán atender lo siguiente:

- I. Los datos personales son exactos cuando reflejan la realidad de la situación de su titular, es decir, son verdaderos o fieles;
- II. Los datos personales están completos cuando no falte ninguno de los que se requiera para las finalidades para las cuales se obtuvieron y son tratados;
- III. Los datos personales son pertinentes cuando corresponden efectivamente al titular y no a una homonimia,
- IV. Los datos personales están actualizados cuando corresponden a la situación presente de su titular.
- V. Los datos personales son correctos cuando cumplen con todas las características anteriores, es decir, son exactos, completos, pertinentes y actualizados.

**Artículo 3.** Cada Unidad Administrativa contará con un servidor público vinculado del o los Sistemas de Datos Personales, quién será el encargado de apoyar al Titular de la Unidad Administrativa de su adscripción para realizar lo establecido en las presentes Políticas y tendrá las siguientes funciones:





- I. Adoptar las medidas de seguridad para al resguardo del o los Sistemas de Datos Personales bajo su responsabilidad, en soporte físico, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado;
- II. Autorizar expresamente, en los casos en que no esté previsto por un instrumento jurídico o disposición normativa, a los usuarios, y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso al o los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en soporte físico y;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las medidas y estándares de seguridad para la conservación y resguardo de Sistemas de Datos Personales de la Consejería Jurídica.

**Artículo 4.** Las Unidades Administrativas deberán tratar los datos personales que resulten estrictamente necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, observando las disposiciones aplicables en materia de datos personales.

**Artículo 5.** Los servidores públicos vinculados están obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos necesarios para el adecuado tratamiento, así como la debida administración y custodia de los datos personales que se encuentren bajo su resguardo, con el objeto de maximizar el ejercicio de los derechos ARCO.



**Artículo 6.** Será confidencial la Información que contenga Datos Personales.

Los Datos Personales Sensibles, son aquellos que posee la Consejería Jurídica en sus archivos, concernientes a una persona física identificada o identificable, que permiten conocer datos relativos a la vida privada y a la intimidad de las personas y que se describen a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Origen racial o étnico;
- II. Estado de salud presente o futuro;
- III. Información genética;
- IV. Creencias religiosas;
- V. Creencias filosóficas y morales;
- VI. Opiniones políticas;
- VII. Preferencia sexual, y
- VIII. Otros asociados





 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b>	 <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
		POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
		REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023

**Artículo 7.** Los Datos Personales serán confidenciales, independientemente de que hayan sido obtenidos por la Consejería Jurídica directamente de su titular o por cualquier otro medio

**Artículo 8.** El tratamiento de datos personales, se observarán los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, en términos de la LGPDPPSO y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 9.** El tratamiento de datos personales por parte de las unidades administrativas de la Consejería Jurídica deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 10.** Todo tratamiento de datos personales que efectúen las unidades administrativas de la Consejería Jurídica, deberán estar justificado por finalidades concretas, (citas, explícitas legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El servidor público vinculado deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:


- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

**Artículo 11.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.



Q

 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
	POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
	REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023

**Artículo 12.** El Titular de la Unidad Administrativa, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Los servidores públicos vinculados deberán elaborar un inventario actualizado de aquellos Sistemas de Datos Personales con los que cuente la Unidad Administrativa, en el cual indicará el objeto del Sistema, el tipo de datos que contiene, el uso que se le da, la Unidad Administrativa que los administra y el nombre del responsable de los mismos.

**Artículo 13.** Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.


**Artículo 14.** Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

**Artículo 15.** Las Unidades Administrativas responsables de los Sistemas de Datos Personales, deberán establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleven a cabo, en los cuales se incluyan los períodos de conservación de los mismos.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, las Unidades Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales deberán incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales en la Consejería Jurídica.

**Artículo 16.** El servidor público vinculado, sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.




 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL		
	POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
	REVISIÓN:	0	FECHA:

**Artículo 17.** El servidor público vinculado, deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

**Artículo 18.** Los modelos de avisos de privacidad simplificado e integral y la guía de elaboración, para que en su ámbito de competencia y de ser necesario conforme al tratamiento de los datos personales que requieran las unidades administrativas de la Consejería Jurídica podrán ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/>

[http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion6\\_01](http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion6_01)

[http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion6\\_02](http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion6_02)

[http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion6\\_03](http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion6_03)

**Artículo 19.** En el momento en que se recaben datos personales, cada Unidad Administrativa deberá hacer del conocimiento del titular de los datos, tanto en los formatos físicos como en los medios electrónicos utilizados para ese fin, el aviso de privacidad, el cual precisará la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

**Artículo 20.** Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, la Consejería Jurídica podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

**Artículo 21.** Para informar al titular de los datos personales que obren en Sistemas de Datos Personales que las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica resguarden en ejercicio de atribuciones y funciones relativas a información correspondiente a su gestión administrativa, deberá



Q



ponerse a su disposición el Aviso de Privacidad en dos modalidades: simplificado e integral.

El aviso simplificado deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Denominación de la Consejería Jurídica y de la Unidad Administrativa responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
  - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
  - b) Las finalidades de estas transferencias;
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades, y transferencias de datos personales que requieran el consentimiento del titular, y
- V. El sitio donde se podrá consultar el Aviso de Privacidad integral.


La puesta a disposición del Aviso de Privacidad al que refiere éste artículo no exime a la Unidad Administrativa responsable de su obligación de proveerlos mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del Aviso de Privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción de éste artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

**Artículo 22.** El Aviso de Privacidad integral al que refiere la fracción V, del artículo anterior, además de lo dispuesto en las fracciones que la preceden, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio de la Consejería Jurídica;



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
	POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
	REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023



- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y;
- VII. Los medios a través de los cuales se comunicará a los titulares los cambios al Aviso de Privacidad.

**Artículo 23.** Toda transferencia de datos personales que realicen las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica en ejercicio de sus atribuciones o funciones, deberán ser formalizadas mediante convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico en el que se incluyan cláusulas que permitan demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes atendiendo a lo establecido en el Aviso de Privacidad correspondiente.

El instrumento que formalice la transferencia en términos de éste artículo deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. Identificación del Sistema de Datos Personales, del transmisor y del destinatario de los mismos.
- II. Finalidad de la transferencia, así como el tipo de datos que son objeto de la misma;
- III. Las medidas de seguridad y custodia que fueron adoptadas por la Unidad o Área Administrativa y el destinatario;
- IV. Plazo por el que conservará el destinatario de los datos que le hayan sido transmitidos, el cual podrá ser ampliado mediante aviso de la Consejería
- V. Señalar si una vez concluidos los propósitos de la transmisión, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a la Consejería Jurídica, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal objeto de la transmisión.



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b>	 <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
		POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
		REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023


**Artículo 24.** Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable cuando:

- I. Los datos personales que la Consejería Jurídica reciba, sea con motivo del ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas en términos de su Reglamento Interior y demás disposiciones administrativas que deriven de las mismas,
- II. La transferencia de datos personales sea nacional y se realice entre la Consejería Jurídica y los sujetos obligados que describe el artículo 7 de la LGPDPPSO, en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos y;
- III. La transferencia de datos personales sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades de aquéllas que dieron origen al tratamiento que la Consejería Jurídica realizó.

**Artículo 25.** La Consejería Jurídica, podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en la LGPDPPSO u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre Sujetos Obligados Responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como para la procuración o administración de justicia.
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última.
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL		
	POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
	REVISIÓN:	0	FECHA:

gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

- VI.** Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento cumplimiento de una relación jurídica entre la Consejería Jurídica y el titular;
- VII.** Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por la Consejería Jurídica en su carácter de responsable y un tercero;
- VIII.** Cuando se trate de los casos en los que la Consejería Jurídica, en su carácter de responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la LGPDPPSO y
- IX.** Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de algunas excepciones previstas en este artículo no exime a las Unidades Administrativas responsables de cumplir con las obligaciones previstas en el presente capítulo y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

**Artículo 26.** Las Remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre la Unidad Administrativa responsable y el Encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la LGPDPPSO.

**Artículo 27.** Corresponderá a las Unidades Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales tomar las medidas necesarias para que cualquier relación jurídica entre la Consejería Jurídica y terceros que funjan como Encargados en términos del Título Cuarto de la LGPDPPSO se formalice en cumplimiento a lo previsto por el Ordenamiento antes citado, mediante contratos o instrumentos jurídicos que garanticen el debido resguardo de los datos personales, a través de la implementación de mecanismos que en la medida de lo posible limiten las Remisiones o Transferencias al mínimo indispensable para la prestación del servicio de que se trate y garanticen el resguardo de la confidencialidad de los datos personales.

**Artículo 28.** Corresponderá a la Dirección de Tecnologías de la información y Telecomunicaciones (DTIC), cerciorarse de que para el debido tratamiento de





Datos Personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias en las que la Consejería Jurídica, se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación.

**Artículo 29.** Corresponderá al Titular de la Unidad Administrativa responsable establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el mismo


**Artículo 30.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Titular de la Unidad Administrativa responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico pudiendo solicitar apoyo de la Dirección de informática para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- I. Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- II. Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información.
- III. Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización.
- IV. Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.
- V. Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- VI. Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- VII. Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware y;





 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL		
	POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
	REVISIÓN:	0	FECHA:

**VIII.** Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 31.** Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales que implementen las Unidades Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales, deberán estar documentadas y contenidas en el sistema de que se trate.

**Artículo 32.** Corresponderá al Titular de la Unidad Administrativa llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad, en la que se describa la fecha en la que ocurrió, el motivo y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva

**Artículo 33.** En caso de existir alguna vulneración, el servidor público vinculado, deberá informar sin dilación alguna al Titular de la Unidad Administrativa, quien deberá notificar al titular de los datos personales y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales del titular, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración.


De materializarse el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, el Titular de la Unidad Administrativa deberá tomar acciones encaminadas para realizar un proceso de revisión de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus Derechos.

**Artículo 34.** El Titular de la Unidad Administrativa deberá Informar al titular al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos,
- III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

**Artículo 35.** El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
	POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
	REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023

fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

**Artículo 36.** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI en términos de las disposiciones normativas aplicables.

La Consejería Jurídica, deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por Consejería Jurídica en su carácter de responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

**Artículo 37.** El ejercicio de los derechos ARCO será gratuito y la Consejería Jurídica, sólo podrá realizar cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la, normatividad que resulte aplicable.


Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos le deberán ser entregados sin costo.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO, la Consejería jurídica, no podrá establecer ningún servicio o medio que implique un costo al titular.

**Artículo 38.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b>	<b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
		POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
		REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, la Unidad Administrativa responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular y;
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

**Artículo 39.** Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular o su representante deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. Las Unidades Administrativas deberán atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.


**Artículo 40.** En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que, se refiere este artículo y la Consejería Jurídica, no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que el titular o su representante desahogue la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Consejería jurídica, para resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO.



Q

 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> <b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
	POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
	REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos de la Consejería Jurídica.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia de tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.


**Artículo 41.** Para registrar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación oposición al tratamiento de datos personales, la Unidad de Transparencia y los servidores públicos vinculados deberán atender lo que señala la LGPDPSO.

**Artículo 42.** Una vez que se cuente con la respuesta de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia registrará la emisión de ésta en la Plataforma Nacional, La notificación de la respuesta correspondiente será enviada al solicitante por dicha herramienta informática, informando de los costos que en su caso deba cubrir el procedimiento para ello, dentro del plazo que al efecto establecen los artículos 29 y 30 de las Políticas, en el caso de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales respectivamente.

**Artículo 43.** Si la respuesta comunicada por la Unidad de Transparencia otorga el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales solicitados y el particular hubiera requerido copias simples, certificadas o el envío de la información, se deberá observar lo establecido por los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 50 de la LGPDPSO y 145 de la Ley Federal y el presente capítulo, correspondiendo a la Unidad de , Transparencia calcular los costos correspondientes.

**Artículo 44** La Unidad de Transparencia y, servidores públicos vinculados, comprobarán la recepción del pago, en su caso, con, el fin de reproducir o rectificar los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante en las instalaciones de la Unidad de Transparencia o en la dirección del servidor público vinculado más cercana a su domicilio, según sea el caso, o a petición del solicitante.



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b>	<b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>			CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
	POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES						
	REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023			

Corresponderá a la Unidad de Transparencia registrar en la Plataforma Nacional, la fecha en que se notificó la disponibilidad o no de los datos personales del solicitante, o se notifique la procedencia o improcedencia de su rectificación.

Para tomar conocimiento de las respuestas otorgadas por la Consejería Jurídica a las solicitudes a que hace referencia el párrafo anterior, corresponderá a los titulares de dichos datos o a los representantes de éstos, acudir personalmente ante la Unidad de Transparencia, o el servidor público vinculado ante quien haya sido plantada la solicitud o solicitado la entrega de la respuesta correspondiente, para acreditar su personalidad en términos de las presentes Políticas.

**Artículo 45.** Al promover solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, los titulares de dichos datos personales o su representante legal, deberán acreditar su identidad, mediante identificación oficial vigente con fotografía y tratándose del representante legal deberá acompañar además el documento con el que acredite su personalidad a través de carta poder simple ante la Unidad de Transparencia o el servidor público vinculado correspondiente.

Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;





- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de, sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.


**Artículo 46.** Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.

**Artículo 47.** Los plazos y procedimientos para dar trámite a las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO en la CJEF, deberán desahogarse dentro del plazo máximo de veinte días hábiles determinados por el artículo 51 de la LGPDPSO, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la misma y el 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Dentro de dicho plazo se entenderá comprendida la notificación al particular a través de la Unidad de Transparencia o los servidores Públicos Vinculados según corresponda.

El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO será el siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnar la misma a más tardar el día hábil siguiente de su recepción, a las Unidades



 <b>GOBIERNO DE MÉXICO</b>	<b>CJEF</b> <small>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</small>	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL			
		POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
		REVISIÓN:	0	FECHA:	AGOSOTO 2023

Administrativas que se estime puedan contar con la información requerida;

- II. En caso de no contar con la información sobre los datos personales solicitados y determinar la procedencia del acceso, rectificación, cancelación u oposición de los mismos, la Unidad Administrativa deberá realizar las acciones correspondientes y enviar a la Unidad de Transparencia un oficio para informar lo anterior acompañando las constancias documentales que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de la solicitud, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, la Unidad de Transparencia notificará al solicitante, y en su caso, precisará el costo a cubrir por el solicitante o la gratuidad de la reproducción respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso.
- III. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales por la Consejería Jurídica, establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, las Unidades Administrativas deberán informar a la Unidad de Transparencia sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último haga de conocimiento lo anterior al solicitante, para que decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento con el que cuenta para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. En caso de contar con la información sobre los datos personales solicitados y determinar que no es procedente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los mismos por acreditarse alguno de los supuestos prescritos por el artículo 55 de la LGPDPSO, las Unidades Administrativas, responsable de los Sistemas de Datos Personales, remitirán un oficio, a más tardar a los tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma a la Unidad de Transparencia, en el que exponga y motive tal circunstancia acompañando, en su caso, las pruebas con que cuentan solicitando a ésta que lo someta a consideración del Comité quien de estimarlo procedente, expedirá una





resolución en que se comunique al solicitante la improcedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

V. En caso de que la Unidad Administrativa que reciba a trámite una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, respecto de la cual considere que posiblemente la información solicitada se encuentre en otro Sistema de Datos Personales, el cual no se encuentre bajo su responsabilidad, deberá emitir en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, un oficio dirigido a la Unidad de Transparencia, en el que indique tal circunstancia, a efecto de que ésta, de estimarlo procedente, realice la búsqueda exhaustiva ante la Unidad Administrativa responsable del Sistema de que se trate y:

VI. En caso de que una vez agotadas las acciones descritas en la fracción anterior, no resulte posible localizar los datos personales requeridos, las Unidades Administrativas, remitirá un oficio, a más tardar a los tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, a la Unidad de Transparencia, en el que exponga y motive tal circunstancia y solicite a ésta que lo someta a consideración del Comité, quien, de estimarlo procedente, expedirá una resolución en que se comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el o los Sistemas de que se trate.

**Artículo 48.** Las resoluciones del Comité que confirmen, modifiquen o revoquen la inexistencia de datos personales, o la improcedencia total o parcia de la rectificación, cancelación u oposición de éstos, deberán estar fundadas motivadas y se harán constar en Acuerdos asentados en las actas de la Sesiones del Comité.

**Artículo 49.** Las solicitudes a que hace referencia este Capítulo y sus correspondientes respuestas, al contener información clasificada como confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrán ser dadas a conocer al público en general.

**Artículo 50.** Las solicitudes presentadas por ciudadanos, después de las 18:00 horas, o en días inhábiles, se considerarán recibidas al día hábil

α







GOBIERNO DE  
MÉXICO

CJEF

CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

REVISIÓN:

0

FECHA:

AGOSOTO  
2023

siguiente, iniciando el término para su atención a partir del día siguiente al de su recepción.

Para efectos del supuesto contenido en el presente artículo, se tomará como referencia el horario del país.

### CAPÍTULO III INTERPRETACIÓN

**Artículo 51.** Las consultas de las Unidades Administrativas sobre la aplicación de la LGPDPSO y de las presentes Políticas, 'serán resueltas por la Unidad de Transparencia, salvo en aquellos casos en los que se requiera fijar criterio, lo cual le corresponderá al Comité. Una vez que se establezca el mismo, la Unidad de Transparencia desahogará las consultas respectivas.

La interpretación del presente documento corresponde al Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica.

9



